

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Luis Alberto González Quintero
Demandado	Herederos de Jorge Humberto Aizales Ciro
Radicado	0569731844001 - 2021 – 00274 - 00
Providencia	Auto # 1144 – Concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO, mayor y vecino de San Francisco, Antioquia, titular de la cedula # 1.007.660.686, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., vale decir, por carecer de recursos económicos para pagar un abogado contractual que lo represente en futuro proceso Especial de Filiación extramatrimonial, en contra de los herederos de JORGE HUMBERTO AIZALES CIRO; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada. Se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarlo de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenado en costas; igualmente, que, si obtiene provecho económico por razón de dicho proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, además de las Agencias en Derecho que se paguen por la contraparte. (Art. 155 Ob. cit.)

En consecuencia, se le designa como abogada de pobre a la doctora LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO, abogada en ejercicio con T. P. 307.522 del C. S. J., ubicada en el, correo lady@rojasycadavidabogados.com, a quien se le notificara la Designación en la forma ordenada por el Artículo 154 Ibídem, y el artículo 8º Del Decreto 806 de 2020 con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a74241c816796e8cc082ed1d353da34a23c0ef133210df6a4c9c57b30df61**
Documento generado en 13/10/2021 06:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>